

entidades locales menores) y de 24.573 incluyendo la población de las entidades locales menores.

De acuerdo con el informe de la Inspección Provincial de Farmacia de la provincia de Badajoz, en la actualidad existen en la localidad de Villanueva de la Serena 11 Oficinas de farmacia abiertas excluyendo las entidades locales menores. Asimismo, existen 3 oficinas de farmacia abiertas en las siguientes entidades locales menores dependientes de dicho municipio: Valdivia, Zurbarán y Entreríos.

CONSIDERANDO: Que las solicitudes presentadas por D. FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ TEJADA y por D^a INMACULADA GUADALUPE COTRINA VALDÉS y de D^a ROCÍO DEL VALME COTRINA VALDÉS de apertura de oficina de farmacia en Villanueva de la Serena no puede tener favorable acogida toda vez que, según se desprende de la citada certificación, no se cumplen los requisitos de planificación exigidos en el artículo 10 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la apertura de una oficina de farmacia en la citada localidad.

Vistas las disposiciones legales y reglamentos que resultan de aplicación, esta Dirección General de Farmacia y Prestaciones

RESUELVE

Denegar las solicitudes de apertura del procedimiento concursal de oficinas de farmacia instada por D. FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ TEJADA y por D^a INMACULADA GUADALUPE COTRINA VALDÉS y D^a ROCÍO DEL VALME COTRINA VALDÉS para la localidad de VILLANUEVA DE LA SERENA y, en consecuencia, proceder al archivo del presente expediente.

Remítase esta Resolución para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, al objeto de su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de UN MES, contados a partir del día siguiente al de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C., en nueva redacción otorgada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Mérida, a 25 de octubre de 2002.

El Director General de Farmacia y Prestaciones,
ANTONIO GALLEGO TORRES

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2002, de la Dirección General de Farmacia y Prestaciones, por la que se acuerda la denegación de apertura del procedimiento concursal de autorización de nuevas oficinas de farmacia en la localidad de Torrefresneda, así como el archivo del expediente.

Vistos los escritos presentados por D^a M^a LUISA MARTÍN RODRÍGUEZ y por D^a INMACULADA GUADALUPE COTRINA VALDÉS y de D^a ROCÍO DEL VALME COTRINA VALDÉS en los que se solicitaba la iniciación del procedimiento para la autorización de apertura de una oficina de farmacia en la localidad de TORREFRESNEDA, entidad dependiente del Municipio de Guareña, en base a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y

RESULTANDO: Que, recibidas las anteriores solicitudes, la Sección de Procedimiento de la Unidad Periférica de la Consejería de Sanidad y Consumo en Badajoz, procedió a cumplimentar los trámites establecidos en el artículo 3 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines y, una vez completa la documentación del expediente en lo que se refiere a la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Guareña, acreditativa del número de habitantes de esa localidad, y habiendo recabado de la Inspección Provincial de Farmacia de Badajoz certificación acreditativa del número de oficinas de farmacia abiertas en dicha entidad en el momento de la solicitud, se procedió a la apertura de un periodo de información pública mediante Anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 27 de junio de 2002.

RESULTANDO: Que durante el plazo de veinte días concedido no se han presentado alegaciones.

Posteriormente, la Sección de Procedimiento de la Consejería de Sanidad y Consumo de Badajoz remitió a esta Dirección General el correspondiente expediente administrativo junto con todo lo actuado.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el certificado expedido por el Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Guareña la población referida a dicha localidad es de 395 habitantes, no existiendo en la actualidad ninguna oficina de farmacia abierta.

CONSIDERANDO: Que las solicitudes presentadas por D^a M^a LUISA MARTÍN RODRÍGUEZ y por D^a INMACULADA GUADALUPE COTRINA

VALDÉS y de D^a ROCÍO DEL VALME COTRINA VALDÉS de apertura de oficina de farmacia en Torrefresneda no puede tener favorable acogida toda vez que, según se desprende de la citada certificación, no se cumplen los requisitos de planificación exigidos en el artículo 10 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la apertura de una oficina de farmacia en la citada localidad.

Vistas las disposiciones legales y reglamentos que resultan de aplicación, esta Dirección General de Farmacia y Prestaciones

RESUELVE

Denegar las solicitudes de apertura del procedimiento concursal de oficinas de farmacia instada por D^a M^a LUISA MARTÍN RODRÍGUEZ y por D^a INMACULADA GUADALUPE COTRINA VALDÉS y de D^a ROCÍO DEL VALME COTRINA VALDÉS para la localidad de TORREFRESNEDA y, en consecuencia, proceder al archivo del presente expediente.

Remítase esta Resolución para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, al objeto de su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de UN MES, contados a partir del día siguiente al de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C., en nueva redacción otorgada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Mérida, a 25 de octubre de 2002.

El Director General de Farmacia y Prestaciones,
ANTONIO GALLEGO TORRES

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2002, de la Dirección General de Farmacia y Prestaciones, por la que se acuerda la denegación de apertura del procedimiento concursal de autorización de nuevas oficinas de farmacia en la localidad de Don Benito, así como el archivo del expediente.

Vistos los escritos presentados por D^a M^a TRINIDAD CARDENAL PAREJO y por D^a INMACULADA GUADALUPE COTRINA VALDÉS y de

D^a ROCÍO DEL VALME COTRINA VALDÉS en los que se solicitaba la iniciación del procedimiento para la autorización de apertura de nuevas oficinas de farmacia en la localidad de DON BENITO, en base a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y

RESULTANDO: Que, recibidas las anteriores solicitudes, la Sección de Procedimiento de la Unidad Periférica de la Consejería de Sanidad y Consumo en Badajoz, procedió a cumplimentar los trámites establecidos en el artículo 3 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines y, una vez completa la documentación del expediente en lo que se refiere a la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Don Benito, acreditativa del número de habitantes de ese municipio, y habiendo recabado de la Inspección Provincial de Farmacia de Badajoz certificación acreditativa del número de oficinas de farmacia abiertas en el municipio afectado en el momento de la solicitud, se procedió a la apertura de un periodo de información pública mediante Anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 27 de junio de 2002.

RESULTANDO: Que durante el plazo de veinte días concedido para la presentación de alegaciones, comparecieron en el citado expediente D^a M^a de los Ángeles Bermejo García y D^a M^a del Pilar Solo de Zaldivar Cerrato, solicitando únicamente que se las considerara interesadas en el citado procedimiento de oficina de farmacia.

Posteriormente, la Sección de Procedimiento de la Consejería de Sanidad y Consumo de Badajoz remitió a esta Dirección General el correspondiente expediente administrativo junto con todo lo actuado.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el certificado expedido por el Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito la población referida a dicha localidad es de 27.828 habitantes, existiendo, en la actualidad 15 oficinas de farmacia abiertas.

CONSIDERANDO: Que las solicitudes presentadas por D^a M^a TRINIDAD CARDENAL PAREJO y por D^a INMACULADA GUADALUPE COTRINA VALDÉS y de D^a ROCÍO DEL VALME COTRINA VALDÉS de apertura de oficina de farmacia en Don Benito no puede tener favorable acogida toda vez que, según se desprende de la citada certificación, no se cumplen los requisitos de planificación exigidos en el artículo 10 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la apertura de una oficina de farmacia en la citada localidad.

Vistas las disposiciones legales y reglamentos que resultan de aplicación, esta Dirección General de Farmacia y Prestaciones